

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Regulación del "Nuevo Sol" como unidad monetaria del país

REGULACION DEL "NUEVO SOL" Nº 001-91-EF-90 LEY 25295

CONCORDANCIA: COMUNICADO 18-VI-91

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CONSIDERANDO:

Que los incisos a) y f) del artículo 2 de la Ley Nº 25295 facultan al Banco Central de Reserva del Perú a expedir regulaciones con la finalidad de permitir una adecuada implantación de la unidad monetaria "Nuevo Sol";

Que, con la finalidad de garantizar que las instituciones de crédito, así como los contribuyentes y demás personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, puedan adecuar sus operaciones a las normas sobre establecimiento de la unidad monetaria "Nuevo Sol";

RESUELVE:

Artículo 1.- A partir del 1 de julio de 1991 entrará en vigencia el "Nuevo Sol" como unidad monetaria del país.

Artículo 2.- Las instituciones del sistema financiero continuarán llevando sus libros y registros de contabilidad en Intis Millones hasta el 30 de junio del presente año. Igualmente, los nuevos documentos bancarios en moneda nacional que emitan y reciban dichas instituciones, tanto para uso propio como para uso de terceros, continuarán expresándose en Intis Millón hasta esa misma fecha.

Artículo 3.- Asimismo, los contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas obligadas a llevar contabilidad continuarán haciendo sus registros en Intis Millones hasta el 30 de junio del presente año, siendo obligatoria su expresión en Nuevos Soles a partir del 1 de julio de 1991.

Artículo 4.- A partir del 1 de julio de 1991 los libros y registros de contabilidad, las operaciones en moneda nacional, los documentos bancarios que emitan y reciban las instituciones del sistema financiero, tanto para uso propio como para uso de terceros, serán expresados exclusivamente en Nuevos Soles (S/.) con dos decimales.

CONCORDANCIA: REGULACION NUEVO SOL Nº 003-91-EF-90 LEY Nº 25295, Art. 6

Artículo 5.- A partir del 1 de julio de 1991, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la difusión de precios y tarifas en moneda nacional, en la expresión de los documentos sustentatorios (facturas, boletas de pago, guías y demás títulos valores, etc.) usarán la expresión Nuevo Sol con dos decimales con el símbolo S/.

Artículo 6.- Los recibos de impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, aportaciones, arbitrios y en general todo tipo de tributo determinado en moneda nacional, se emitirán en Intis Millón hasta el 30 de junio del presente año. A partir del 1 de julio de 1991, se emitirán exclusivamente en Nuevos Soles (S/.) con dos decimales.

Artículo 7.- En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 25295, el canje de los cheques circulares y billetes emitidos por el antiguo Banco de Reserva del Perú a que se refiere el artículo 125 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú caducará el 30 de junio de 1991.

Artículo 8.- Los billetes y monedas en Intis continuarán siendo de aceptación forzosa para el pago de toda obligación monetaria, tal como lo disponen la Ley 25295 y la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

Lima, 29 de enero de 1991.

JORGE CHAVEZ ALVAREZ

Presidente.